



11E/232

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, **27 JUN 2006**

**VISTO:** la solicitud de la firma CONECTA S.A., tendiente a que se le autorice el ajuste de las tarifas para el suministro de gas natural en el sur del país y la Ciudad de Paysandú, a regir desde el 1º de julio de 2006, según planillas anexas.-----

**RESULTANDO:** que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados (valor agregado de distribución y otros componentes).-----

**CONSIDERANDO:** I) que la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear no ha opuesto reparos al monto de las mismas.-----

II) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, y ésta manifiesta que no tiene observaciones que formular.-----

III) que el petitorio tiene su fuente en el Art. 9º y Anexo IV del Contrato de Concesión que celebrara con el Estado el 22 de diciembre de 1999, y el Art. 4º de la modificativa de dicho contrato de fecha 20 de noviembre de 2002.--

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y lo previsto por el art. 51 de la Constitución de la República.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**DECRETA:**-----

**Artículo 1º.-** Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas a regir a partir del 1º de julio de 2006, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país y la Ciudad de Paysandú, conforme a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I y II que forman parte del presente decreto.-----

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----

MZ

**Dr. Tabaré Vázquez**  
Presidente de la República



**M. I. E. M.**

060 000000000000000000

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

--

<b>CONECTA SUR</b>					
		<b>En vigencia a partir</b>		<b>1-jul-06</b>	
<b>TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)</b>					
<b>CATEGORÍA / CLIENTE</b>	<b>En Dólares de los Estados Unidos de América</b>				
<b>RESIDENCIAL</b>	<b>Cargo fijo por factura</b>	<b>Cargo por m3 consumido</b>	<b>Cargo por conexión</b>		
R	10,51	0,459	120		
<b>SERVICIO GENERAL (1)</b>	<b>Cargo fijo por factura</b>	<b>Cargo por m3 consumido</b>		<b>Cargo por conexión</b>	
		0 a 1.000 m3	más de 1.000 m3		
P	19,80	0,539	0,428		350
<b>SERVICIO GENERAL (1)</b>	<b>Cargo fijo por factura</b>	<b>Cargo por m3/día (2)</b>	<b>Cargo por m3 consumido</b>		<b>Cargo por conexión</b>
			0 a 5.000 m3	Más de 5.000 m3	
G	61,87	1,452	0,139	0,132	1000
<b>GRANDES USUARIOS (1)</b>	<b>Cargo fijo por factura</b>	<b>FD (3)</b>		<b>FT (4)</b>	
		<b>Cargo por m3/día (2)</b>	<b>Cargo por m3 consumido</b>	<b>Cargo por m3/día (2)</b>	<b>Cargo por m3 consumido</b>
FD - FT	123,73	1,328	0,116	1,265	0,106
<b>OTROS USUARIOS</b>	<b>Cargo fijo por factura</b>	<b>SUBDISTRIBUIDORES</b>	<b>EXPENSAS GNC</b>		
		<b>Cargo por m3 consumido</b>			
SBD - GNC	. (5)	. (5)	. (5)		
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:		<b>U\$S</b>	<b>15,72</b>		
<p>Nota: "m3" significa metro cúbico; "m3/día" significa metro cúbico por día</p> <p>(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:  G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)  FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)  Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.</p> <p>(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.</p> <p>(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.</p> <p>(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.</p> <p>(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.</p>					

<b>CONECTA - Paysandú</b>						
			En vigencia a partir		1-jul-06	
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)						
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América					
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido	Cargo por conexión			
R	10,51	0,443	120			
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido			Cargo por conexión	
		0 a 1.000 m3	más de 1.000 m3			
P	19,80	0,523	0,412		350	
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión	
			0 a 5.000 m3	Más de 5.000 m3		
G	61,87	1,141	0,146	0,138	1000	
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)		FT (4)		
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
FD - FT	123,73	1,017	0,123	0,955	0,112	
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC			
		Cargo por m3 consumido				
SBD - GNC	. (5)	. (5)	. (5)			
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:		US\$	15,72			

Nota: "m3" significa metro cúbico; "m3/día" significa metro cúbico por día.

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:

G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)

FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.

(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.